DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE HJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 9,59.

GAGETADEMADRID

-SUMARIO-

Parto orcial.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando en el sentido que se publica el Reglamento provisional del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1915.—Página 237.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada y Cocentaina, à D. José Estruch Chafer y D. Salvador Formo Lorda, respectivamente.—Página 237.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primtra clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, á los Capitanes de Artillería D. Jesualdo Martínez Vivas, D. José Rojas Freingespán y D. José Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.— Páginas 237 y 238.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 238 y 239.

Minisierio de Macienda:

Real orden (rectificada) sobre publicación para informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las tarifas para determinar los «Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas», por servicios especiales ó extraordinarios. Página 239.

Administración Controli

Instrucción Pública. — Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.— Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores.—Página 240.

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.— Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 240.

Concediendo al Ayuntamiento de Rubite (Granada), la subvención y anticipo que se indican para construir el camino vecinal de Rubite al kilómetro 36 de la carretera de Tablate á Albuñol.—Página 240.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CESTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES.

Subastas. — Administración Provincial. — Administración Municipal. — Anuncios oficiales del Banco de España, Banco Guipuzcoano, Unión Alcoholera Española, Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, Compaña de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad Tranvía de Mondaríz á Vigo y Sociedad Aguas del Gévora.—Santoral. — Espectáculos.

Anexo 2.º— Edictos.--Cuadros estabís-

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre del año último.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 240 de crédites por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Aneko 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q.D.g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTRAIO DE MARINA

REAL DEGRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Minisros

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El Reglamento provisional del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1915, queda modificado en el sentido de que los Aprendices Maquinistas son una clase eventual y no forman parte de la segunda sección del Cuerpo de Maquinistas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enere de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por don José Estruch Chafer y D. Salvador Tormo Lorda, Registradores de la propiedad de Cocentaina y de Santo Domingo de la Calzada, respectivamente, ambos de tercera categoría, y cumpliéndose en aquél las condiciones exigidas en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 433 y 434 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y en su consecuencia, nombrar Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada al primero y de Co centaina al segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 23 del actual, ha tenido á bien conceder á los Capitanes de Artillería D. Jesualdo Martínez Vivas, D. José Rojas Freingespán y D. José Fernández

Ladreda y Menéndez-Valdés, autores de la obsa titulada «Pólvoras y explosivos», la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso á los inmediatos, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo 2 V.E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Exemo. Sr.: La obra titulada «Pólvoras y explosivos», escrita por el Capitán de Artillería D. Jesualdo Martínez Vivas, en colaboración con los del mismo empleo y Arma, D. José Rojas Freingespán y don José Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés, constituye un excelente trabajo de gran utilidad para el Oficial de Artillería, y de provechosa enseñanza para los alumnos que en su día hayan de ocuparse de tan importantes estudios.

Esta obra, que se compone de dos partes principales, un apéndice y un atlas con 18 láminas, fué declarada de texto provisional en la Academia del Arma, por Real orden de 14 de Septiembre de 1915.

La primera parte, dedicada á las pólvoras antiguas ó pólvoras negras, trata de manera clara y apropiada de las propiedades y características de estas pólvoras, dando la debida importancia á la enseñanza de su fabricación en nuestra fábrica de Murcia, y presentando un ejemplo práctico de fabricación de pólvora prismática negra de siete canales, para más fácil inteligencia de los alumnos.

Sigue luego un estudio de la teoría de descomposición de estas pólvoras; algunas ideas sobre los derivados á que dan origen, y termina estableciendo los preceptos á que deben sujetarse en su instalación las fábricas, talleres, almacenes y polvorines, así como las reglas convenientes para su transporte.

La segunda parte del libro, cuyo asunto es el estudio y fabricación de los altos explosivos y pólvoras modernas, es probablemente lo más completo que en nuestro país existe sobre asunto de tanta importancia.

Son los primeros capítulos una exposición general de los diferentes explosivos derivados de los hidrocarburos, de los hidratos de carbono y ácido fulmínico.

En los siguientes, con la debida amplitud, se trata cuanto á dinamitas, explosivos picratados, cloratados y panelásticos

Las pólvoras sin humo, las progresivas y las de nitroglicerina, se estudian en los capítulos 13, 14, 15, 16 y 17, exponiendo con claridad y método cuanto a sus propiedades se refiere, detalles de su fabricación, su estabilidad y demás particularidades de interés para el Oficial de Artillería; así como las pruebas químicas á que se someten dichas pólvoras, si se necesita investigar sus condiciones de bondad ó conservación; un estudio de los cebos ó detonadores empleados en los altos explosivos; de los métodos y aparatos usados en las pruebas de estos

últimos; neciones bartante extensa de su análisis químico, y por trata, reglas para su empleo en las demonitores y procedimientos para su inutilización ó destrucción cuando sea conveniente, forma el asunto del resto de la obra.

Y como complemento, un apéndice con datos referentes al estudio y fabricación de nuestras pólvoras y explosivos reglamentarios.

El Capitán D. Jesualdo Martínez Vivas, que cuenta con más de veintiséis años de efectivos servicios y muy buena conceptuación, es autor de la obra titulada «Fabricación de póivoras negras y pardas», y de otras varias, en colaboración, que tratan de la ciencia artillera, declaradas todas de texto provisional en la Academia, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por los trabajos extraordinarios de fortificación y artillado realizados en la Plaza de Cartagena durante el año 1898.

con el 10 por 100 del sueldo de su actual

Cruz de igual clase, orden y distintivo, con pasador de Profesorado, pensionada

empleo, hasta su ascenso al inmediato. Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y Medallas conmemorativas de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, del de Puente Sampayo, de los de Gerona y del Cartenario de los de Cédia.

Centenario de los de Cádiz.

El Capitán D. José Rojas Freingespán está en posesión de las condecoraciones siguientes, contando con más de dieciocho años de efectivos servicios y muy buena conceptuación.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador de Profesorado.

Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, de los de Gerona, de Cádiz, y una mención honorífica por la obra de que es autor, en colaboración, titulada «Pólvoras ordinarias», declarada de texto para la enseñanza de la asignatura en dicha Academia.

El Capitán D. José Fernández Ladreda lleva más de trece años de efectivos servicios, con muy buena conceptuación; es autor también de diferentes obras profesionales, escritas en colaboración, declaradas de texto como las anteriormente citadas, y posee las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como premio á su aplicación y laboriosidad.

Medalla de la campaña de Melilla y commemorativas de los Sitios de Zaragoza, de los de Gerena y de los de Astorga. Por todo lo expuesto, la Junta de Se-

Por todo lo expuesto, la Junta do Secretaría, considerando á dichos Capitanes muy dignos de recompensa por el señalado servicio que han prestado á la enseñanza con su constante laboriosidad, acordó, por unanimidad, proponer se les conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso á los inmediatos, por considerarlos comprendidos en en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, habiendo tenido en cuenta para señalar este premio, lo dispuesto en la Real orden circular de 6 de Abril de 1891 (C. L. número 144) para trabajos en colaboración.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal,

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el Cabo de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Francisco Enríquez, de Salamanca (Dánvila), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 112, expedida en 27 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Ramírez Filo, soldado del Regimiento Infantería de Soria, número 9, en solicitud de que le sean devueltas 1 000 pesetas de las 2 000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 203 y 83, expedidas en 6 de Agosto de 1913 y 3 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Pesetes.

Exemo Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Matilde Durán Roig, vecina de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelova, segúa carta de pago número 217, expedida en 5 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cristóbal Llusá Durán, alistado para el reemplazo de dicho año perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 63,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE MACIEDA

Habiéndose observado varios errores do copia en la publicación de la Real orden de 27 de Enero del corriente año en la GACETA DE MADRID fecha 29, ésta se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección General para preparar el cumplimiento de la Ley de 23 de Diciembre del pasado año, que autoriza á este Ministerio para determinar los «Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas» con que los particulares hayan de remunerar los servicios especiales ó extraordinarios que en interés de los mismos aquéllos practiquen:

Resultando que por ese Centro directivo, y en vista de los datos que por las Aduanas se han facilitado de las obvenciones que en la actualidad se perciben, se ha formado un proyecto de tarifas de los referidos derechos obvencionales:

Considerando que según precepto de la Ley deben ser oídas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que las mencionadas tarifas se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, á fin de que por las mismas se puedan formular ante ese Centro directivo las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente de

su publicación, y que esa Dirección General, en vista del estudio que realico de las que se hubieren formulado, proponga á este Ministerio la tarifa que en definitiva haya de regir para la percepción de los mencionados derechos obvencionates.

Do Roal orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el proyecto de tarifas de referencia. Dios guarde á V. I. machos años. Madrid, 27 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

ción de les dereches obvencionales de los funcionarios de Aduenas á que se refiere la Real orden anterior. NAVEGACIÓN Pesctas. En el comercio de importación 6 tránsito, satisfarán los Capitanes 6 Patrones de los buques las cantidades siguientes: For los manifiestos de carga, de importación ó tránsito, en navegación de altura: Los buques de vapor	Froyecto de tarifa para la pe		
En el comercio de importación 6 tránsito, satisfarán los Capitanes 6 Patrones de los buques las cantidades siguientos: Por los manifiestos de carga, de importación 6 tránsito, en navegación de altura: Los buques de vapor	ción de les dereches obvencionales de los funcionarios de Aduenas á que se refiere la Real orden ante-		
6 tránsito, satisfarán los Capitanes 6 Patrones de los buques las cantidades siguientes: For los manifiestos de carga, de importación ó tránsito, en navegación de altura: Los buques de vapor		esetas.	
6 tránsito, satisfarán los Capitanes 6 Patrones de los buques las cantidades siguientes: For los manifiestos de carga, de importación ó tránsito, en navegación de altura: Los buques de vapor	En al garagnaio da importación		
de importación ó tránsito, en navegación de altura: Los buques de vapor	ó tránsito, satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques las can- tidades siguientes:		
Los buques de vapor	de importación ó tránsito, en nave-		
Por idem id. id. en navegación de gran cabotaje: Los buques de vola	Los buques de vapor		
Los buques de vela	Por idem id. id. en navegación de gran cabotaje:		
Los buques de todas elases en navegación de altura	Los buques de vela		
Los idem id. id. en navegación de gran cabotaje	Los buques de todas elases en na- vegación de altura	15,00	
tación: El Capitán ó Patrón del buque receptor, en el puerto de destino de las mercancías	gran cabataje	10,00	
ceptor, en el puerto de destino de las mercancías	tación:		
satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques, por cada carpeta, según la carga quo ésta comprenda: Hasta 50 toneladas de carga	ceptor, en el puerto de destino de las mercancias	5,00	
ta, según la carga quo ésta comprenda: Hasta 50 toneladas de carga	satisfarán los Capitanes ó Patro-		
Desde 51 idem á 200	ta, según la carga que ésta com- prenda:		
Desde 1.001 Idem en adelante	Desde 51 idem å 200	4,00	
los buques: Por cada carpeta de entrada 6 de salida: Hasta 50 toneladas	Desde 1.001 Idem en adelante En el comercio de cabotaje satis-		
de salida: Hasta 50 toneladas	los buques:		
Desde 51 idem á 200	de salida:	1.00	
De más de 1.000 toneladas	Desde 51 idem á 200	2,00	
En el tráfico de bahía satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques: Por cada talón de carga			
For cada talón de carga	En el tráfico de bahía satisfarán	10,50	
ferrocarril. Por cada hoja de ruta satisfará la Empresa porteadora	Por cada talón de carga	0,25	
COMERCIO Por cada declaración ú hoja de adeudo de importación satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas: Hasta 1.000 kilogramos	ferrocarril.		
Por cada declaración a hoja de adeudo de importación satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas: Hasta 1.000 kilogramos	Por cada hoja de ruta satisfará la Empresa porteadora	10,00	
adeudo de importación satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas: Hasta 1.000 kilogramos	COMERCIO		
Hasta 1.000 kilogramos. 3,00 Desde 1.001 ídem á 5.000. 7,00 Desde 5.001 ídem á 10.000. 9,00	adeudo de importación satisfará el consignatario de las mercancías,	,	
Desde 5.001 idem á 10.000 9,00	Hasta 1.000 kilogramos	3,00	
	Desde 5.001 idem à 5.000 Desde 5.001 idem à 10.000 Desde 10.001 idem à 20.000,		

». -	C-12-17-1-18-
Desde 20.001 idem & 50.000 Desde 50.001 idem & 100.000 Les que excedan de 160.000 kilo-	17,00 22,00
gramos satisfarán: Por el peso que queda indicado	22,00
Y por cada 100.000 kilogramos de exceso.	7,00
Por cada talón do adeado, por de- claración verbal, satisfacá el adeadante	0,25
t'or cada factura de exportación pagará el cargador, según el peso	0,20
de las mercancias: Hasta 50.000 kilogramos	1,50
Desde 50.001 idem á 100.000 Desde 100.001 idem á 200.000	$\frac{4,00}{7,50}$
Desde 200.001 idem á 500.000	12,50
Desde 500.001 idem á 1.000.000	25.00
De más de 1.000.000: El primer	
millón, 25 pesetas, y cuatro pese- tas más por cada 100.000 kilogra-	-
mos de exceso.	•
Por cada factura de cabotaje, sa-	
tisfarán los cargadores en el puer-	
to de embarque:	
Hasta 50 toneladas	0,50
Desde 51 idem á 100	1,00
Desde 101 idem á 200 Desde 201 idem á 500	1,75
Desde 501 foem á 1.000	4,00 7,00
Más de 1.000 toneladas, el primer	1,00
millar siete pesetas, y por cada	
100 toneladas de exceso una pe-	
sota.	
Por cada factura de cabotaje, sa-	
tisfarán los consignatarios en el puerto de desembarque:	
Hasta 50 toneladas	0,50
Desde 51 idem á 100	1,00
Desde 101 idem á 200	1,75
Desde 201 idem á 500	4,00
Desde 501 idem à 1.000	7,00
llar	7,00
Y por cada 100 tonoladas de exceso.	1,00
Transbordo de cabotaje ó de ex-	-,
portación; el buque receptor	2,50
IMPORTACIONES TEMPORALES	
Por cada pase de entrada ó salida de carruajes y caballerías, satis-	
fará el dueño	3,00
Por idem id. id. de efectos de par-	4,50
ticulares	3,00
Por ídem íd. de entrada ó salida de	
ganado á pastar (vacuno, caba- llar, mular y asnal, cada cabeza).	1,00
Idem id. los demás	0,10
Por ídem íd. de entrada ó salida de	٠,١٠٠
aperos, carros, etc	1,50
Por idem id. de entrada ó salida de	
automóviles con tríptices car- nets de pasajes ó cuadernos ta-	
lonarios.	7,50
Por ídem íd. íd. de automóviles de	.,
una sola entrada y salida	5,00
Por idem id. de entrada de objetos	
para espectáculos públicos, ídem ídem	5,00
	<i>0</i> ,00
TRÁNSITO POR TIEBRA	
Por cada guía de tránsito por fe-	
rrocarril ó caminos ordinarios,	0.00
satisfará el conductor	2,00
Certificaciones.	
Por cada certificación expedida	
por las Aduanas con referencia	
à los documentos de despacho,	
satisfarán los interesados Madrid, 26 de Enero de 1917.=E	1
rector general, M. Matosánz.	•

LIMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Mellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Exemo. Sr. D. Alejandro Ferrant.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes

artículos del Reglamento:

«Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español. 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didác-ticas de utilidad reconocida ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid. Art. 77. Para figurar como candidato aspirante á la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos de número, con el «Dése cuenta del Director», debiendo expresar-se siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.» En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones del Reglamento, que-

da abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 24 del próximo mes de Febrero

á las doce de la mañana.

Madrid, 22 de Enero de 1917.—El Secretario general, Enrique Serrano Fati-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirocción General de Obras Páblicas.

DAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V.S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal del trozo 5.º de la carretera de Almagro á Porcuna, del término de Fernán Caballero á Picón, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su cono-

cimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.-El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Trubia á la parroquía de Sama, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director cenéral, Zorita.

Señor Gobernader civil de la provincia

de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Busot á la carretera de Játiba á Alicante, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.-El Director general,

Señor Gobernador civil de la provincia

de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente

de declaración de utilidad pública del puente económico sobre la rambla de Fifiana, en el camino vecinal de los Moralillos, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director General,

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Esta Dirección General participa á V.S. que por Real orden de esta misma fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Limpias, en la carre-tera de Cereceda á Laredo, sitio denomi-nado los Casares á Liendo, barrio de San Roque, á enlazar con la carretera de Muriedes á Bilbao.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el ide los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha tenido á bien disponer se con-ceda definitivamente al Ayuntamiento de Rubite (Granada) la subvención de pesetas 60.205,66 y el anticipo de 21.153,34 pesetas para construir el camino vecinal de Rubite al kilómetro 36 de la carretera de Rubite al kilometro 36 de la carretera de Tablate & Albuñol, en cuyas obras, que podrá empezar desde luego el citado Ayuntamiento, deberán invertirse 72.529 peretas, y de ellas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio en el año actual, 40.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunica 6 V. S. pera que consciento y reference.

nico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, que podrá empezar desde luego las obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.-El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas

de Granada.